

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2023-00344-00 con contestación de demanda. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Veinte de Octubre de Dos Mil Veintitrés

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2536

PROCESO	ORDINARIO	
DEMANDANTE	JULIO CESAR DIAZ LOZANO	C.C. 6.093.861
DEMANDADO	COLPENSIONES	
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2023-00344-00	

Santiago de Cali, Veinte de Octubre de Dos Mil Veintitrés

Revisado el expediente encuentra el despacho, que, a índice digital 06 del expediente digital, se encuentra contestación a la demanda por parte de **COLPENSIONES**, la cual esta presentada en legal forma y en el momento procesal oportuno. Por otro lado, se observa que, la entidad demandada otorga poder general a la sociedad **UNION TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023** representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA** para que ejerza la defensa de la entidad demandada. De igual manera consta sustitución de poder conferido a la abogada Dra. **DIANA MARCELA MANZANO BOJORGE** , portadora de la Tarjeta Profesional No. 232.810 del C. S. de la Judicatura.

Que reposa en el plenario la Resolución No.505 del 03/08/1990, emanada del MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI, mediante la cual reconoció PENSION VITALICIA DE JUBILACION al demandante, y como quiera que solicita a COLPENSIONES la pensión de vejez, es menester analizar en el artículo 61 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente:

... "Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado...".

Del análisis del supuesto factico referido en la demanda - contestación y el artículo citado, el despacho determina que es necesario vincular al MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI, por cuanto puede tener interés en las resultas de este proceso.

En tal Virtud El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar a la abogada **DIANA MARCELA MANZANO BOJORGE** en calidad de apoderada judicial de **COLPENSIONES** como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado,

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de **COLPENSIONES**

TERCERO: INTEGRAR como Litisconsortes necesarios al MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.

CUARTO.: NOTIFICAR al vinculado en litis de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, Veinte de Octubre de Dos Mil Veintitrés

OFICIO No. 1909

Señores
MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cali.gov.co

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JULIO CESAR DIAZ LOZANO C.C. 6.093.861
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2023-00344-00

Para los fines establecidos en al Artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me permito hacerles saber que mediante el Auto Interlocutorio N° 2536 del Veinte de Octubre de Dos Mil Veintitrés, se INTEGRO como litis consorte necesario dentro de la demanda de la referencia, corréndole el traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el articulo 8 de la Ley 2213 del 13 de Julio de 2022.

“...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el accedo del destinatario al mensaje.”

Se advierte que, con la **respuesta** a la demanda, deberá allegar los documentos solicitados por la parte demandante en su libelo demandador, así mismo deberán aportar el expediente administrativo y copia de la historia laboral completa y sin inconsistencias del señor JULIO CESAR DIAZ LOZANO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.093.861 y en caso de no cumplir con ello se hará acreedor a las sanciones disciplinarias por desobedecimiento, o si la ley lo permite declarar el indicio grave o dar por ciertos los hechos que servirían para su demostración

En tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

NOTA. AL CONTESTAR CITAR NUMERO DE RADICACION

Firmado Por:
Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09ad8314473e4e5b641a8db8b500dd62677b541622e7fe393d528009fa0fed71**

Documento generado en 23/10/2023 02:11:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>